



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1891/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1891/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztacalco
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con la venta ilegal de bebidas alcohólicas, así como, conocer las acciones a tomar derivadas de la presentación de quejas y reportes presentados sobre una situación en particular.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER lo relativo a los requerimientos novedosos y
MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Venta, Bebidas Alcohólicas, Verificación, Estadística, Establecimientos, Reportes, Quejas.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	18
5. Síntesis de agravios	21
6. Estudio del agravio	22
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	32
IV. RESUELVE	33

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztacalco



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1891/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1891/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1891/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **SOBRESER** lo relativo a los requerimientos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074525005809, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Por medio del presente y conforme a la normatividad aplicable, vengo respetuosamente a solicitar: - Área y titular de la misma, responsable de la verificación de la venta ilegal de bebidas alcohólicas en la demarcación territorial de Iztacalco. - En lo que va del segundo trimestre del año, ¿Cuáles son las estadística de clausura de establecimientos ilegales con giro de venta de bebidas alcohólicas? ¿Qué estrategias se han implementado para controlar dichos establecimientos? - Derivado de lo anterior, ¿Cuáles son las acciones por tomar respecto de los múltiples reportes ciudadanos de venta de bebidas alcohólicas? En específico ubicada en calle de los reyes, entre Callejón Diego Montenegro y Calle Anáhuac, establecida en la vía pública en vehículo particular tipo Combi, con placas MFP-67-71, color negra, mismo que

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

opera en un horario de jueves a sábado de las 19:00hrs a la 01:00 hrs. y domingo de 17:00 hrs a 20:00hrs, que transgrede la Ley de establecimientos mercantiles, Ley de cultura cívica, Ley General de Salud, entre otras; es de relevancia mencionar que se realiza venta de bebidas alcohólicas a menores y que las patrullas correspondientes a dicho cuadrante no han realizado acción alguna, aun cuando se instalan carpas y mesas en las cuales las personas se encuentran bebiendo en vía pública con música en niveles altos, siendo incongruente la no acción por parte de las autoridades, que pasan y saludan al dueño del "puesto". (Sic)

2. El veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

- La Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

*Derivado de lo anterior, en la solicitud de información **092074525005809**, el particular plantea diversos cuestionamientos, por lo que es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ello, y realizar un pronunciamiento fundado y motivado. Para estar en posibilidad de atender en tiempo y forma lo solicitado: Esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito **emite la siguiente respuesta en relación a los cuestionamientos que corresponden directamente a la misma:***

Requerimiento 1: ‘¿Cuáles son las acciones por tomar respecto de los múltiples reportes ciudadanos de venta de bebidas alcohólicas?... (Sic)’

Respuesta 1: Con fundamento en los artículos 7 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito**, informa al (a) Solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, las acciones realizada por parte de esta Dirección a mi cargo es el acompañamiento de los **Operativos para el retiro de ‘Chelerías’** en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Guardia Nacional, la Secretaría de la Defensa Nacional y el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA).

Requerimiento 2: ‘que las patrullas correspondientes a dicho cuadrante no han realizado acción alguna, aun cuando se instalan carpas y mesas en las cuales las personas se encuentran bebiendo en vía pública con música en niveles altos, siendo incongruente la no acción por parte de las autoridades, que pasan y saludan al dueño del ‘puesto...(Sic)’

Respuesta 2: Con fundamento en los artículos 7 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito**, se le informa al (a) Solicitante que después de realizar una

búsqueda exhaustiva y razonable que por parte de la policía la seguridad y vigilancia diaria durante el día y la noche, se realiza a pie de tierra, rondines en patrulla conforme a las necesidades de la ciudadanía, así mismos trípticos que contienen información para tener una mayor atención a la Ciudadanía, que tiene como objetivo garantizar la integridad física y patrimonial de todos y todas.
...” (Sic)

- La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

*A efecto de dar cumplimiento a la solicitud enviada por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante la cual turna formato ‘ATIENDA LA NUEVA SOLICITUD’, recibida a través del sistema SISAI, identificado con el número de folio **092074525005809**, requiriendo la siguiente información, de nuestra competencia:*

PREGUNTA	<i>‘Por medio del presente y conforme a la normatividad aplicable, vengo respetuosamente a solicitar:</i> <i>- Área y titular de la misma, responsable de la verificación de la venta ilegal de bebidas alcohólicas en la demarcación territorial de Iztacalco.</i> <i>- En lo que va del segundo trimestre del año, ¿Cuáles son las estadística de clausura de establecimientos ilegales con giro de venta de bebidas alcohólicas?</i> <i>- ¿Qué estrategias se han implementado para controlar dichos establecimientos?’... (SIC)</i>
RESPUESTA	<i>De conformidad con el Art. 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información deberá ser proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos ubicada en Rio Churubusco esquina con Avenida Té, sin número, colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Ciudad de México.</i>
PREGUNTA	<i>Derivado de lo anterior, ¿Cuáles son las acciones por tomar respecto de los múltiples reportes ciudadanos de venta de bebidas alcohólicas? En específico ubicada en calle de los reyes, entre Callejón Diego Montenegro y Calle Anáhuac, establecida en la vía pública en vehículo particular tipo Combi, con placas MFP-67-71, color negra, mismo que opera en un horario de jueves a sábado de las 19:00hrs a la 01:00 hrs. y domingo de 17:00 hrs a 20:00hrs, que transgrede la Ley de establecimientos mercantiles, Ley de cultura</i>

	<i>cívica, Ley General de Salud, entre otras; es de relevancia mencionar que se realiza venta de bebidas alcohólicas a menores y que las patrullas correspondientes a dicho cuadrante no han realizado acción alguna, aun cuando se instalan carpas y mesas en las cuales las personas se encuentran bebiendo en vía pública con música en niveles altos, siendo incongruente la no acción por parte de las autoridades, que pasan y saludan al dueño del "puesto".</i> (Sic)
RESPUESTA	<i>Después de haber realizado una búsqueda en el archivo de esta Unidad Departamental a mi cargo, me permito hacer de su conocimiento que no se localizó información alguna que genere reporte, quejas o solicitud de supervisión a la ubicación que menciona en su solicitud dirigida a esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, sin embargo y de conformidad con el principio de máxima publicidad, en uso de las facultades conferidas en el Manual Administrativo vigente, se llevarán a cabo acciones de supervisión para el retiro de los enseres que se encuentren colocados de manera irregular en la vía pública.</i> <i>De igual manera de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información deberá ser complementada por la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Té esquina con Río Churubusco, sin número, colonia Gabriel Ramos Millán. Edificio Sede, Acceso I, Segundo Piso, C.P. 08000, Ciudad de México.</i>

...” (Sic)

- La Subdirección de lo Contencioso hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Respuesta

‘Por medio del presente y conforme a la normatividad aplicable, vengo respetuosamente a solicitar: - Área y titular de la misma, responsable de la verificación de la venta ilegal de bebidas alcohólicas en la demarcación territorial de Iztacalco.’ ... (sic)

Se informa que al realizar el análisis de su solicitud, la Subdirección de Verificación, mediante su similar AIZT/DEAJ/SV/439/2025, hace de su conocimiento que es la ‘responsable de la verificación de la venta ilegal de bebidas alcohólicas en la demarcación territorial de Iztacalco’, siendo el titular el Subdirector de la misma.

‘- En lo que va del segundo trimestre del año, ¿Cuáles son las estadística de clausura de establecimientos ilegales con giro de venta de bebidas alcohólicas?’ ... (sic)

*Se informa que al realizar el análisis de su solicitud, la Jefatura de Unidad Departamental de Calificadora de Infracciones y Servicios a la Ciudadanía, mediante su similar **IZC/DEAJ/SSL/JUDCIyCS/497/2025**, hace de su conocimiento que del 1 de enero al 14 de mayo del 2025 se tienen 2 establecimientos mercantiles con clausura.*

‘...¿Qué estrategias se han implementado para controlar dichos establecimientos?’ ... (sic)

*Se informa que al realizar el análisis de su solicitud, la Subdirección de Verificación, mediante su similar **AIZT/DEAJ/SV/439/2025**, hace de su conocimiento que las acciones por tomar es detectar con base a las peticiones de los vecinos, o los gabinetes de seguridad, los establecimientos mercantiles con ventas de bebidas alcohólicas, para poder realizar las acciones correspondientes necesarias.*

- Derivado de lo anterior, ¿Cuáles son las acciones por tomar respecto de los múltiples reportes ciudadanos de venta de bebidas alcohólicas? En específico ubicada en calle de los reyes, entre Callejón Diego Montenegro y Calle Anáhuac, establecida en la vía pública en vehículo particular tipo Combi, con placas MFP-67-71, color negra, mismo que opera en un horario de jueves a sábado de las 19:00hrs a la 01:00 hrs. y domingo de 17:00 hrs a 20:00hrs, que transgrede la Ley de establecimientos mercantiles, Ley de cultura cívica, Ley General de Salud, entre otras; es de relevancia mencionar que se realiza venta de bebidas alcohólicas a menores y que las patrullas correspondientes a dicho cuadrante no han realizado acción alguna, aun cuando se instalan carpas y mesas en las cuales las personas se encuentran bebiendo en vía pública con música en niveles altos, siendo incongruente la no acción por parte de las autoridades, que pasan y saludan al dueño del "puesto". (SIC)

*De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de agosto de 2019, y en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Subdirección de Verificación orienta el presente requerimiento de información a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública de esta Alcaldía, por estar dentro del ámbito de su competencia.
...” (Sic)*

3. El nueve de junio de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“La autoridad es omisa. Se han ingresado diversos reportes y quejas sobre este tema, y el JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VÍA PÚBLICA RAMÓN CRUZ manifiesta que no se tiene eporte, quejas o solicitud de supervisión a la ubicación; esto sin mencionar las diversas solicitudes de información que se han realizado respecto a este mismo hecho y que han hecho del conocimiento dichos actos. . Solicito en este acto, que la autoridad entregue los documetos que compueben las acciones que menifiestan en su respuesta: que a la letra dice "sin embargo y de conformidad con el principio de máxima publicidad, en uso de las facultades conferidas en el Manual Administrativo vigente, se llevarán a cabo acciones de supervisión para el retiro de los enseres que se encuentren colocados de manera irregular en la vía pública." Toda vez que esta autoridad ha tenido conocimiento de los actos y no ha realizado acción alguna, mas que esta manifestación.” (Sic)

4. El doce de junio de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del nueve de julio de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan

por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veintinueve de mayo al dieciocho de junio, lo anterior descontándose los sábados y domingos, al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el nueve de junio de dos mil veinticinco, esto es, al octavo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte la actualización de lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

Sobre el particular, los preceptos normativos se actualizan a la vista de la siguiente tabla en la que, para mayor claridad, se desglosa lo solicitado y lo recurrido:

Requerimientos	Agravios
1. Área y titular de esta, responsable de la verificación de la venta ilegal de bebidas alcohólicas en la demarcación territorial de Iztacalco.	
2. En lo que va del segundo trimestre del año: a) ¿Cuáles son las estadísticas de clausura de establecimientos ilegales con giro de venta de bebidas alcohólicas? b) ¿Qué estrategias se han implementado para controlar dichos establecimientos?	
3. Derivado de lo anterior: a) ¿Cuáles son las acciones por tomar respecto de los múltiples reportes ciudadanos de venta de bebidas alcohólicas? b) En específico ubicada en calle de los reyes, entre Callejón Diego Montenegro y Calle Anáhuac, establecida en la vía pública en vehículo particular tipo Combi, con placas MFP-67-71, color negra, mismo que opera en un horario de jueves a sábado de las 19:00hrs a la 01:00 hrs. y domingo de 17:00 hrs a 20:00hrs, que transgrede la Ley de establecimientos mercantiles, Ley de cultura cívica, Ley General de Salud, entre otras; es de relevancia mencionar que se realiza venta de bebidas alcohólicas a menores y que las patrullas correspondientes a dicho cuadrante no han realizado acción alguna, aun cuando se instalan carpas y mesas en las cuales las personas se encuentran bebiendo en vía pública con música en niveles altos, siendo incongruente la no	Se han ingresado diversos reportes y quejas sobre este tema, y el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública manifestó que no tiene reporte, quejas o solicitud de supervisión en la ubicación; esto sin mencionar las diversas solicitudes de información que se han realizado respecto a este mismo hecho y que han hecho del conocimiento dichos actos. Solicito en este acto, que la autoridad entregue los documentos que comprueban las acciones que manifiestan en su respuesta que a la letra dice: "sin embargo y de conformidad con el principio de máxima publicidad, en uso de las facultades conferidas en el Manual Administrativo vigente, se llevarán a cabo acciones de supervisión para el retiro de los enseres que se encuentren colocados de manera irregular en la vía pública."

acción por parte de las autoridades, que pasan y saludan al dueño del "puesto".	
---	--

Como se lee, a través del medio de impugnación interpuesto y con base en lo hecho del conocimiento por parte de la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública **es que ahora la parte recurrente solicita los documentos** que comprueban las acciones que manifestó en su respuesta, **modificando así el alcance de su solicitud, toda vez que, no requirió el acceso a documentos, ni que el Sujeto Obligado sustentara su respuesta con la entrega de documentación.**

Frente a lo anterior, es claro que, la parte recurrente al interponer el presente medio de impugnación planteó nuevos requerimientos, a través de los que ahora requiere documentos, lo cual no fue solicitado.

En consecuencia, este Instituto determina que dichas manifestaciones al no haber formado parte de la solicitud inicial constituyen una ampliación a la misma; aclarando que el objeto del presente medio de impugnación es el estudio de la respuesta emitida con base en la solicitud original, no así respecto de nuevos elementos aportados.

Lo anterior es así, pues de permitirse a las personas solicitantes variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría a los sujetos obligados a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas, por lo que se debe concluir que el recurso de revisión no es la vía idónea para ampliar o realizar una nueva solicitud de información, por tal motivo, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente a efecto de que a través de la presentación de una nueva solicitud requiera la información adicional que sea de su interés.

En tal virtud, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III

en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información.**

Ahora bien, dado que el resto del recurso de revisión subsiste y que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó** como se muestra a continuación con el acuse respectivo:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: XXXXXXXXXX Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1891/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 23 de Junio de 2025 a las 16:25 hrs.

Una vez expuesta la notificación de la respuesta complementaria, corresponde traer a la vista su contenido y análisis con el objeto de determinar si deja o no sin materia el recurso de revisión. En ese entendido, dicha respuesta consistió en lo siguiente:

- La entrega de las funciones de la Subdirección de Verificación, la Jefatura de Unidad Departamental de Calificadora de Infracciones y Servicios a la Ciudadanía, lo anterior de conformidad con lo plasmado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco:

PUESTO: Subdirección de Verificación

- Supervisar a través de visitas de verificación, la operación y ejecución de anuncios, cementerios y servicios funerarios, construcciones y edificaciones, desarrollo urbano, espectáculos públicos, establecimientos mercantiles, establecimientos públicos, mercados y abastos, protección civil, protección de no fumadores, protección ecológica, servicios de alojamiento y uso de suelo para verificar su cumplimiento conforme a los lineamientos establecidos en las leyes y reglamentos vigentes en cada materia atendiendo la queja, demanda y denuncia ciudadana en tiempo y forma.
- Vigilar el cumplimiento de las órdenes de verificación en conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para ejecutar órdenes de clausura y levantamiento de las mismas.
- Evaluar el cumplimiento, a través de visitas de verificación, de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local para su observancia.
- Coordinar la realización de aseguramientos y visitas a las que haya lugar, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes y aplicables para la Ciudad de México con la finalidad de supervisar el estatus de los establecimientos y construcciones.
- Verificar la ejecución de las sanciones económicas dictadas en las resoluciones administrativas en materia de verificación administrativa en tiempos y formas legales para su pago.
- Evaluar las recomendaciones de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial para su atención.
- Programar las gestiones necesarias para definir los tipos de visitas como lo establece la ley en la materia.
- Coordinar la reposición de sellos en caso de que se observe quebrantamiento para observar la aplicación de la ley.
- Coordinar las respuestas de solicitud ciudadana por cualquier medio para su atención.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público para su cumplimiento.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y de Servicios a la Ciudadanía

- Realizar los proyectos de los acuerdos de trámite que den continuidad al Acta de Visita de Verificación, desahogo de la audiencia de Ley hasta su dictaminación para vigilar el apego a los procedimientos de verificación administrativa y a los instrumentos jurídico-administrativo que se apliquen en cada caso en tiempo y forma de la Ley.
- Analizar las acciones referentes a los procedimientos de verificación administrativa, conforme a la legislación vigente para valorar la validez de acuerdo con la legislación aplicable de las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados por el visitado, calificando la actas de visita de verificación y dictaminar la (s) posible(s) infracción (es) al visitado y proponer las sanciones que recaigan a las actas circunstanciadas que se levantan a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; e integrar junto con las áreas correspondientes los calendarios y/o programas de visitas de verificación a los establecimientos mercantiles, debiendo realizar dicha

función en tiempo y forma.

- Realizar los certificados de residencia que soliciten los habitantes de la alcaldía para su atención revisando que se cumplan todos los requisitos de acuerdo a la ley.
 - Integrar el archivo de los instrumentos de información y consulta oficiales, así como la operación de la junta de reclutamiento del Servicio Militar Nacional y los actos administrativos siguiendo la normatividad.
 - Validar las cartillas militares que para tal efecto se expidan.
 - Gestionar las acciones necesarias para la celebración anual de Matrimonios Colectivos.
 - Coordinar las respuestas de solicitud ciudadana por cualquier medio para su atención.
 - Coordinar las respuestas de solicitud ciudadana por cualquier medio para su atención.
 - Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público para su cumplimiento.
- La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos ratificó la respuesta emitida, ya que, el recurso de revisión presentado no alude inconformidad con lo que fue informado.
 - La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública hizo del conocimiento lo siguiente:

En atención a los requerimientos 1, 2 inciso b) y 3 incisos a) y b), indicó que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se deberá canalizar a la Subdirección de Verificación con la finalidad de que realice un pronunciamiento de acuerdo con su competencia.

En atención al requerimiento 2 inciso a) informó que del 01 de enero al 14 de mayo de 2025 tiene 2 establecimientos mercantiles con clausura.

- La Subdirección de Verificación hizo del conocimiento lo siguiente:

En atención al requerimiento 1 informó que el titular del área es el Subdirector de Verificación perteneciente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

En atención al requerimiento 2 inciso a) indicó que es competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Calificadora de Infracciones y Atención Ciudadana.

En atención al requerimiento 2 inciso b) indicó que le compete revisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentaria de carácter local a través de las ordenes de visitas de verificación administrativas instrumentadas por sus Unidades Departamentales en los Procedimientos de Verificación Administrativa en los que la Alcaldía tiene competencia, esto es, que solo efectúa las diligencias a fin de instaurar (iniciar) dichos procedimientos, por lo que, las acciones por tomar es detectar con base en las peticiones de los vecinos o los gabinetes de seguridad, los establecimientos mercantiles con ventas de bebidas alcohólicas para poder realizar las acciones correspondientes necesarias.

En atención al requerimiento 3 incisos a) y b) indicó que es competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública.

Una vez expuesta la respuesta complementaria, se determina que no deja sin materia el recurso de revisión, toda vez que, este va encaminado a combatir la respuesta dada al requerimiento 3 inciso b), sin que de la respuesta complementaria se desprenda pronunciamiento alguno para satisfacerlo.

Lo anterior es así, ya que, la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública indicó que es competencia de la Subdirección de Verificación, mientras que la Subdirección de Verificación indicó que es competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública.

Ante dicho panorama, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto con el objeto de dilucidar competencias.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es conocer lo siguiente:

1. Área y titular de esta, responsable de la verificación de la venta ilegal de bebidas alcohólicas en la demarcación territorial de Iztacalco.
2. En lo que va del segundo trimestre del año:
 - a) ¿Cuáles son las estadísticas de clausura de establecimientos ilegales con giro de venta de bebidas alcohólicas?
 - b) ¿Qué estrategias se han implementado para controlar dichos establecimientos?
3. Derivado de lo anterior:
 - a) ¿Cuáles son las acciones por tomar respecto de los múltiples reportes ciudadanos de venta de bebidas alcohólicas?
 - b) En específico ubicada en calle de los reyes, entre Callejón Diego Montenegro y Calle Anáhuac, establecida en la vía pública en vehículo particular tipo Combi, con placas MFP-67-71, color negro, mismo que opera en un horario de jueves a sábado de las 19:00hrs a la 01:00 horas. y domingo de 17:00 horas a 20:00hrs, que transgrede la Ley de Establecimientos Mercantiles, Ley de Cultura Cívica, Ley General de Salud, entre otras; es de relevancia mencionar que se realiza venta de bebidas alcohólicas a menores y que las patrullas correspondientes a dicho cuadrante no han realizado acción alguna, aun cuando se instalan carpas y mesas en las cuales las personas se encuentran bebiendo en vía pública con música en niveles altos, siendo incongruente la no acción por parte de las autoridades, que pasan y saludan al dueño del puesto.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- La Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito informó:

En atención al requerimiento 3 inciso a), las acciones realizadas por parte de tal Dirección es el acompañamiento de los Operativos para el retiro de “Chelerías” en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Guardia Nacional, la Secretaría de la Defensa Nacional y el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA).

En atención al requerimiento 3 inciso b) indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable que por parte de la policía la seguridad y vigilancia diaria durante el día y la noche, se realiza a pie de tierra, rondines en patrulla conforme a las necesidades de la ciudadanía, así mismos trípticos que contienen información para tener una mayor atención a la Ciudadanía, que tiene como objetivo garantizar la integridad física y patrimonial de todos y todas.

- La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública informó

En atención a los requerimientos 1, 2 incisos a) y b) indicó que dicha información deberá ser proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

En atención al requerimiento 3 incisos a) y b) indicó que no se localizó información alguna que genere reporte, quejas o solicitud de supervisión a la ubicación que menciona en su solicitud dirigida a esa Jefatura, sin embargo y de conformidad con el principio de máxima publicidad, refirió que se llevarán a cabo acciones de supervisión para el retiro de los enseres que se encuentren colocados de manera irregular en la vía pública.

Asimismo, señaló que dicha información deberá ser complementada por la Dirección de Seguridad Ciudadana.

- La Subdirección de lo Contencioso reiteró lo hecho del conocimiento por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que han ingresado diversos reportes y quejas sobre el tema de la solicitud, sin embargo, la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública manifestó que no tiene reporte, quejas o solicitud de supervisión en la ubicación; esto sin mencionar las diversas solicitudes de información que se han realizado respecto a este mismo hecho y que han hecho del conocimiento dichos actos.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad con los requerimientos 1, 2 incisos a) y b) y 3 inciso a), así tampoco se inconformó de las respuestas emitidas por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Subdirección de lo Contencioso, entendiéndose como actos consentidos tácitamente, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos y las referidas respuestas no formarán parte del estudio de la presente resolución.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio de los agravios. En función de las inconformidades hechas valer, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detentan, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Ahora bien, dado que el medio de impugnación versa sobre el requerimiento 3 inciso b), cabe recordar que, a través de este la parte recurrente requirió las acciones a tomar sobre los reportes presentados para la ubicación en calle de los reyes, entre Callejón Diego Montenegro y Calle Anáhuac, establecida en la vía pública en vehículo particular tipo Combi, con placas MFP-67-71, color negro, mismo que opera en un horario de jueves a sábado de las 19:00hrs a la 01:00 horas. y domingo de 17:00 horas a 20:00hrs, que transgrede la Ley de Establecimientos Mercantiles, Ley de Cultura Cívica, Ley General de Salud, entre otras; es de relevancia mencionar que se realiza venta de bebidas alcohólicas a menores y que las patrullas correspondientes a dicho cuadrante no han realizado acción alguna, aun cuando se instalan carpas y mesas en las cuales las personas se encuentran bebiendo en vía pública con música en niveles altos, siendo incongruente la no acción por parte de las autoridades, que pasan y saludan al dueño del puesto.

Sobre el particular, a través del medio de impugnación, la parte recurrente manifestó que se han ingresado reportes y quejas sobre ese tema, por lo que, en ese orden de ideas, se entrara al estudio de la normatividad que rige al Sujeto Obligado en particular el **Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco**, del que se desprende lo siguiente:

“
...

PUESTO: Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

- *Autorizar permisos para el uso de la vía pública, con la finalidad de no afectar la naturaleza y destino de esta.*

- *Conducir las actividades desarrolladas por los tianguis y mercados sobre ruedas de la demarcación para no afectar la naturaleza y destino de la vía pública.*
- *Autorizar la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, servicios de entretenimiento, venta de alimentos, artesanías y presentación de espectáculos públicos tradicionales para garantizar el orden en la vía pública.*
- *Establecer un padrón de comerciantes en vía pública, para disponer de un registro de las condiciones en las que laboran.*
- *Autorizar las cédulas de empadronamiento de locatarios de los mercados públicos y concentraciones de comerciantes de la demarcación para colaborar con el cumplimiento de la normatividad vigente.*
- *Autorizar la realización de espectáculos públicos dentro de la demarcación, así como los horarios de acceso y de término de dichos eventos, para cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*
- *Establecer un padrón de establecimientos mercantiles ubicados dentro de la demarcación, para disponer de un registro de las condiciones con las que laboran.*
- *Emitir las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles ubicados en la demarcación, para dictar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*
- *Autorizar las solicitudes de permiso de volanteo, perifoneo, colocación de stand, carga y descarga en la vía pública dentro de la demarcación; así como la utilización de espacios públicos y uso de la explanada de la alcaldía, para cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*
- *Coadyuvar conforme a las atribuciones conferidas a la alcaldía, en la expedición de licencias de conducir y trámites de control vehicular, para que los conductores de autos particulares circulen bajo las disposiciones emitidas por la secretaría de movilidad.*
- *Evaluar las solicitudes de uso de vías secundarias con fines distintos a su naturaleza o destino en casos de excepción para su autorización.*
- ...
- *Coadyuvar en las acciones en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para salvaguardar la vida, seguridad e integridad física de las personas y sus bienes.*
- *Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.*

...

PUESTO: Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito

- *Colaborar en la formulación de los planes de seguridad ciudadana, en subordinación con el gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.*
- *Participar en las reuniones del gabinete de Seguridad, Justicia y Gobierno con la intervención de las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de la Ciudad de México, con el fin de mejorar la eficiencia en la persecución de los delitos y la procuración de justicia, en el marco del nuevo sistema penal*

acusatorio haciendo énfasis en las tareas de prevención, gobernabilidad y protección de derechos humanos.

- Generar estrategias para el respeto a los protocolos de actuación policial con la finalidad de apegarse a los derechos humanos.*
- Fortalecer la coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana para ejecutar acciones en materia de profesionalización del policía, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*
- Planear estrategias para promover el acercamiento, entre policía y ciudadanía, que genere una perspectiva de prevención de las violencias y los delitos, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*
- Garantizar el uso pacífico de la vía pública en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de brindar la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.*
- Coordinar acciones para propiciar el derecho de las personas de usar, disfrutar y aprovechar los espacios públicos, tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás lugares de encuentro, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*
- Establecer los mecanismos de coordinación que promuevan acciones destinadas a la convivencia pacífica y aumento de capacidades y habilidades para la conciliación y solución pacífica de conflictos, así como a la prevención social de las violencias, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*
- Ejecutar acciones en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para brindar protección a las personas a través de mecanismos efectivos de vigilancia policial, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*
- Coordinar y supervisar las actividades de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México que presten servicio intramuros y extramuros a la demarcación a través de la contratación directa de la misma por parte del Órgano Político Administrativo.*
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.*

...

PUESTO: Dirección de Gobierno

- Coordinar las actividades conducentes al área, la aplicabilidad de actuación del marco jurídico del Órgano Político-Administrativo al que se deberán apegar las actuaciones para brindar certeza jurídica a los ciudadanos usuarios de los servicios que se proporcionan.*
- Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y administrativos en mercados públicos, comercio en vía pública, tianguis, establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, así como dar seguimiento al cumplimiento de las Bases de Concentración que se firman.*

- *Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos la realización de visitas de verificación administrativas, cuando se estime pertinente para tener certeza de que se cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley y/o Reglamento que corresponda.*

...

PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Respuesta a Trámites y Servicios

- *Organizar la atención, asesoría y orientación requerida por la ciudadanía para dar seguimiento a las respuestas generadas por las unidades administrativas responsables.*
- *Operar la inspección de las labores del personal técnico-operativo para apoyar a la Dirección de Gobierno.*
- *Gestionar las solicitudes de trámites, así como las que se encuentran pendientes para asegurar la atención en tiempo y forma.*
- *Gestionar los servicios ingresados a la Dirección de Gobierno, así como los que se encuentren pendientes para que sean atendidas en tiempo y forma.*
- *Informar a la Dirección de Gobierno el seguimiento de los trámites y servicios ingresados para que el titular del área tenga conocimiento de los asuntos pendientes.*
- *Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento*

...

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública

- *Actualizar el padrón de comerciantes en vía pública, para controlar las zonas de mayor concentración y de alta afluencia.*
- *Expedir los recibos de pago por el uso y/o aprovechamiento de vías o áreas públicas para ejercer el comercio en la vía pública.*
- *Verificar que los comerciantes cuenten con los permisos correspondientes para garantizar el orden de la vía pública.*
- *Coordinar la supervisión de la instalación del comercio en vía pública para garantizar que los comerciantes cumplan con los requisitos.*
- *Atender las solicitudes relacionadas al ejercicio del comercio en Vía Pública conforme a la normatividad vigente para autorización.*
- *Asegurar el funcionamiento de los espectáculos públicos tradicionales (ferias) y de los tianguis y mercados sobre ruedas para que se realicen en sana convivencia.*
- *Coordinar la instalación y las actividades de los tianguis y mercados sobre ruedas para que se lleven a cabo de manera correcta.*
- *Analizar las solicitudes para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, artesanías y otros espectáculos públicos tradicionales (ferias) en la vía pública para su autorización.*
- *Realizar las acciones administrativas para la recuperación de la vía y espacios públicos.*

- *Analizar las solicitudes de cierre de calle en la vía pública para la realización de fiestas patronales, actividades culturales y deportivas; o eventos de cualquier tipo, con la finalidad de autorizarlas.*
- *Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.*

...

De conformidad con las funciones traídas a la vista, tenemos que **puede conocer de la información la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, ya que, autoriza permisos para el uso de la vía pública, autoriza solicitudes de permiso de volanteo, perifoneo, colocación de stand, carga y descarga en la vía pública dentro de la Alcaldía.

Por otra parte, también puede conocer de la información la **Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito**; quien se encarga de colaborar en la formulación de los planes de seguridad ciudadana, en subordinación con el gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana; se encarga de garantizar el uso pacífico de la vía pública en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de brindar la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; **coordina acciones para propiciar el derecho de las personas de usar, disfrutar y aprovechar los espacios públicos, tales como plazas, calles, avenidas**, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás lugares de encuentro, **coordina y supervisar las actividades de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México que presten servicio intramuros y extramuros a la demarcación** a través de la contratación directa de la misma por parte del Órgano Político Administrativo.

Por otra parte, la **Dirección de Gobierno vigila el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos** y administrativos en mercados públicos, **comercio en vía pública**, tianguis, establecimientos mercantiles y espectáculos públicos; solicita a la Dirección Ejecutiva de

Asuntos Jurídicos la **realización de visitas de verificación administrativas**, cuando se estime pertinente para tener certeza de que se cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley y/o Reglamento que corresponda. Asimismo, a través del Líder Coordinador de Proyectos de Respuesta a Trámites y Servicios organiza la atención, asesoría y orientación requerida por la ciudadanía para dar seguimiento a las respuestas generadas por las unidades administrativas responsables; informa a la Dirección de Gobierno el seguimiento de los trámites y servicios ingresados para que el titular del área tenga conocimiento de los asuntos pendientes.

Mientras que, la **Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública** actualiza el padrón de comerciantes en vía pública, para controlar las zonas de mayor concentración y de alta afluencia; **verifica que los comerciantes cuenten con los permisos correspondientes** para garantizar el orden de la vía pública; atiende las solicitudes relacionadas al ejercicio del comercio en Vía Pública conforme a la normatividad vigente para autorización, **realiza las acciones administrativas para la recuperación de la vía y espacios públicos**.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **Manual Específico de Operación de los Centros de Servicios y Atención Ciudadana** se desprende que el **Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Alcaldía puede conocer de lo requerido** al tenor de lo siguiente:

“ ...

OBJETIVO GENERAL

Precisar en el ámbito de las atribuciones de los Centros de Servicios y Atención Ciudadana, los mecanismos y procedimientos administrativos para la atención y desahogo de la demanda de servicios que la ciudadanía gestiona ante los Órganos Político Administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal, a fin de que los servidores públicos adscritos a los mismos desempeñen sus funciones de orientación, recepción, registro, seguimiento y entrega de documentos en apego a la legalidad, garantizando la observancia de los principios de simplificación y transparencia que permitan homologar los criterios de atención al público.

...

Los Centros de Servicios y Atención Ciudadana de los órganos político -administrativos del Distrito Federal, contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Orientar e informar con diligencia y oportunidad a los particulares sobre las características, plazos y requisitos para la tramitación de los servicios públicos de las materias a que se refiere el punto anterior;*
- II. Recibir las solicitudes de servicios públicos que sean presentadas por particulares, en el caso de las que sean por escrito, emitir el acuse correspondiente, cuando se trate de solicitudes recibidas por vía telefónica u otro medio electrónico, el personal proporcionará al interesado un número de folio para que pueda dar seguimiento a su demanda de servicio;*
- III. Turnar las solicitudes de servicios de que conozcan, a las áreas competentes;*
- IV. Realizar las gestiones que sean necesarias ante las áreas encargadas de prestar los servicios públicos a que se refiere este Acuerdo; a efecto de obtener la oportuna prestación de los servicios públicos requeridos;*
- V. Entregar a los particulares las respuestas que recaigan a sus solicitudes de servicios emitidas por las áreas competentes de las delegaciones, cuando por la naturaleza de las demandas formuladas así proceda, y*
- VI. Conocer y dar seguimiento a las demandas de servicios públicos que sean de su competencia y que hayan sido solicitados de manera verbal a los Jefes Delegacionales durante sus giras o audiencias públicas.*

...

El personal que opere en los Centros de Servicios y Atención Ciudadana deberá portar permanentemente y a la vista las credenciales que los acrediten como servidores públicos adscritos a dicha unidad.

Para el adecuado control del ingreso de las solicitudes de servicios o cualquier otra promoción que presenten los particulares, los Centros de Servicios y de Atención Ciudadana deberán organizar un sistema de identificación de expedientes que considere, entre otros datos, el número progresivo, la fecha y la clave de la materia que corresponda, mismos que deberán ser registrados en un Libro de Gobierno y a través de medios electrónicos, mismos que quedarán bajo su resguardo.

..."

Al respecto, **el Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Alcaldía o CESAC** lleva a cabo los **mecanismos y procedimientos administrativos para la atención y desahogo de la demanda de servicios que la ciudadanía**, asimismo, realiza lo siguiente:

- Orienta e informa con diligencia y oportunidad a los particulares sobre las características, plazos y requisitos para la tramitación de los servicios públicos de las materias a que se refiere el punto anterior.
- **Recibe las solicitudes** de servicios públicos que sean presentadas por particulares, en el caso de las que sean por escrito, emitir el acuse correspondiente, cuando se trate de solicitudes recibidas por vía telefónica u otro medio electrónico, el personal proporcionará al interesado un número de folio para que pueda dar seguimiento a su demanda de servicio;
- **Turna las solicitudes de servicios de que conozcan, a las áreas competentes.**
- Realiza las gestiones que sean necesarias ante las áreas encargadas de prestar los servicios públicos a efecto de obtener la oportuna prestación de los servicios públicos requeridos.
- **Entrega a los particulares las respuestas que recaigan a sus solicitudes** de servicios emitidas por las áreas competentes de las delegaciones, cuando por la naturaleza de las demandas formuladas así proceda.
- Conoce y da seguimiento a las demandas de servicios públicos que sean de su competencia y que hayan sido solicitados de manera verbal a los Jefes Delegacionales durante sus giras o audiencias públicas.

El personal que opera en los Centros de Servicios y Atención Ciudadana deberá llevar un control del ingreso de las solicitudes de servicios o cualquier otra promoción que presenten los particulares, para lo cual, tendrán un sistema de identificación de expedientes que considere, entre otros datos, el número progresivo, la fecha y la clave de la materia que corresponda, mismos que deberán ser registrados en un Libro de Gobierno y a través de medios electrónicos, mismos que quedarán bajo su resguardo.

Frente a lo expuesto, se determina que el Sujeto Obligado no brindó certeza sobre lo solicitado en el requerimiento 3 inciso b), ya que, no turnó la solicitud ante todas las unidades

que pueden conocer de lo solicitado en el requerimiento 3 inciso b), circunstancia que limitó el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, resultando así **fundada la inconformidad** hecha valer.

En consecuencia, de lo expuesto y analizado se determina que al momento de emitir respuesta el Sujeto Obligado dejó de observar los principios de certeza jurídica y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracciones VIII y X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y **exhaustividad; entendiéndose por** lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por **lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar la solicitud ante el CESAC con el objeto de que realice la búsqueda exhaustiva del escrito, reporte, queja o cualquiera que sea la denominación con la ubicación y características señaladas en el requerimiento 3 inciso b), en caso de localizar información hacer del conocimiento la gestión hecha al respecto y pedir el turno de la solicitud ante el área o áreas a las que haya dirigido dicho escrito, ello con la finalidad de la Unidad de Transparencia, a su vez, redirija la solicitud a las unidades correspondientes y emitan respuesta. En caso de no localizar deberá informarlo realizando las aclaraciones que estime pertinentes.
- Turnar la solicitud ante la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito; la Dirección de Gobierno; el Líder Coordinador de Proyectos de Respuesta a Trámites y Servicios, lo anterior con el objeto de que, previa búsqueda exhaustiva,

atiendan el requerimiento 3 inciso b), realizando, en su caso, las aclaraciones que haya a lugar de forma fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.